RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-063-2020-392
16-12-2020

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, dispone que *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público.";*

Que, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";*

Que, la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)";*

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*; y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier*

otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.";*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.";*

Que, el artículo 6, ibídem, prevé que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté*

limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";*

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.";*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;

b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,

c) A solicitud de una autoridad, institución pública, ylo en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.";

Que, el artículo 38, ibídem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.";

Que, el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de Excepción o Fuerza Mayor, indica en su artículo 2 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas en un estado de excepción y/o fuerza mayor por:*

a) Iniciativa de la ciudadanía en forma individual o colectiva;

b) *Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*

c) *Solicitud de autoridades de otras funciones del Estado o de los tres niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La veeduría será aprobada por el Pleno del CPCCS y la Secretaría General la pondrá en puntos prioritarios para ser tratadas en el Pleno.*

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";

Que, el referido Reglamento en su artículo 3, manifiesta que *"Los interesados en conformar una veeduría en el marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaria General o Delegaciones Provinciales del CPCCS; indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar. Una vez recibida la solicitud, en el término de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe en el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarla oportuno, la Subcoordinación*

Nacional de Control Social, dentro del término señalado en este párrafo, tomará contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido.";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-30-7-2020, de 30 de julio de 2020, expidió el Instructivo para el registro y sufragio de las y los electorales del proceso voto en casa, que regula el funcionamiento de las juntas receptoras del voto móvil, las atribuciones y funciones de sus miembros, la conformación del registro electoral para el proceso voto en casa, y el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%); y que hayan cumplido cincuenta años de edad (50 años) a la fecha definida para el día del sufragio; y,

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 063, de 16 de diciembre de 2020, como octavo punto del Orden del Día, la Consejera Ibeth Estupiñán Gómez expuso la necesidad de que se convoque y se conforme una veeduría ciudadana a nivel nacional para vigilar el cumplimiento del programa del Consejo Nacional Electoral "Voto en Casa" para las Elecciones Generales 2021, proyecto que promueve la inclusión a personas con discapacidad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana a nivel nacional para ***"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: VOTO EN CASA, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021"*** y, realice la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la Gestión Desconcentrada, en el plazo de 8 días.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación

Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 063, realizada el 16 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL